



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

REF: AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE POR SOLICITUD DE TERMINACIÓN
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
 DEMANDANTE: JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA C.C.1.010.185.054
 DEMANDADOS: ALBERTO CESAR MERCADO GONZÁLEZ C.C. 7'591.213
 RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2020-00369-00

Valledupar, agosto 9 de 2023. –

AUTO

Revisado el paginario se observa que, el demandante, en memorial que obra a folio 17 del expediente digitalizado, solicita que se de por terminado el proceso por cuanto la parte demandada, canceló la totalidad de la obligación, sin embargo el despacho negó tal terminación por cuanto no hay certeza de que quien solicita la terminación sea el mismo demandante, como quiera que la solicitud no proviene del correo del demandante, si no de otro distinto, pues se entiende que, JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA, no es la misma persona que JOSE CARIACIOLO CARRILLO, misma persona propietaria del correo desde donde proviene la solicitud de terminación, tal como se muestra en la imagen.



Sin embargo, ésta no es el demandante.

Lo anterior conlleva al despacho requerir al demandante JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA, para que se sirva aclarar al despacho y con destino al proceso de la referencia, aclare, confirme o niegue la solicitud de terminación en cuestión.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

Artículo ÚNICO. – Requerir al demandante JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA para que se sirva aclarar al despacho y con destino al proceso de la referencia, aclare, confirme o niegue la solicitud de terminación en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez